



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CLUB LAUBURU K.E. IBARRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ENERO DE 2023 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FUTBÓL.

Expediente nº 2/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 11 de diciembre de 2022 se disputo en Getxo el encuentro de la jornada 12 de la Liga Vasca de Futbol Sala entre los equipos de ARTAROMOGETXO CDF y LAUBURU K.E. IBARRA que finalizo con el resultado final de 2 a 9 goles a favor de LAUBURU K.E. IBARRA.

En el acta de dicho encuentro quedo reflejado que el equipo de LAUBURU K.E. IBARRA, no presentaba delegado.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre 2022 el Comité Disciplinario de la Federación Vasca de Futbol, designado al efecto para resolver las incidencias ocurridas en el mencionado partido de 11 de diciembre de 2022, acordó entre otras sanciones “*Imponer al Club Lauburu Ibarra K.E. sanción de 40€ ante la no presentación de un delegado de equipo, de acuerdo con lo establecido en las Normas Reguladoras de la competición*”, que supone una infracción tipificada como falta leve en el artículo 92.1 d) del Reglamento de Régimen disciplinario de la de la Federación Vasca de Futbol.





KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA

SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y

POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Contra la Citada Resolución con fecha 18 de diciembre de 2022 LAUBURU K.E. IBARRA presento recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Futbol.

Con fecha 4 de enero de 2023 el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Futbol, resolvió desestimar el recurso en base a los fundamentos de derecho establecidos en el mismo confirmando la sanción por no presentar Delegado de equipo en el partido celebrado el 11 de diciembre de 2022.

Tercero. - Con fecha 19 de enero de 2023 el Presidente de LAUBURU K.E. IBARRA presenta recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva contra la Resolución de 4 de enero de 2023 el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Futbol.

Cuarto. - Este órgano acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Futbol, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

El requerimiento ha sido cumplido en tiempo y forma, habiéndose remitido única y exclusivamente la documentación referida al encuentro de la Jornada 12 de la Liga Vasca de Futbol Sala.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA
SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella.

En el presente caso, la resolución recurrida procede de una actuación federativa cuyo origen se sitúa en un Órgano que, entre sus competencias, posee la resolución de los asuntos derivados de la competición.

Como cuestión preliminar debemos indicar que este CVJD se limita a resolver exclusivamente en base a la documentación remitida por las partes y que obra en el expediente.

Tercero. - El recurso, de LAUBURU K.E. IBARRA se basa, resumidamente, en la disconformidad con la Resolución de Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol de fecha 4 de enero de 2023, de conformidad con los siguientes motivos:

-La Resolución de 4 de enero de 2023 es absolutamente incongruente con lo sucedido pues se centra inicialmente en afirmar que ratifica el relato arbitral y que no se hicieron al acta alegaciones, no siendo el acta arbitral objeto del recurso interpuesto inicialmente.

-Resulta incongruente que el delegado del club no pueda actuar por una sanción impuesta por el propio juez de competición y se sancione por el mismo juez al equipo en la siguiente jornada porque no se presenta Delegado en el siguiente encuentro. Entiende que las sanciones posteriores no se ajustan al reglamento, al entender que resulta inviable



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA
SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

la presencia del Delegado de equipo que ha sido sancionado por dos partidos.

-Según el criterio de la Real Federación Española de Fútbol cuando un Delegado es sancionado con suspensión de encuentros, al equipo no se le sanciona por esa infracción en las jornadas objeto de suspensión precisamente porque el Delegado del equipo no puede actuar pues la sanción impide que el Delegado de equipo pueda acudir a desempeñar sus funciones.

Cuarto. – Partiendo de la base que ninguna de las partes pone en duda que los hechos reflejados en el acta arbitral de 11 de diciembre de 2022 y que con fecha 7 de diciembre de 2022 se impuso una sanción de 2 partidos a (...), que era el Delegado del equipo LAUBURU K.E. IBARRA en el partido de la jornada 11 de la liga Vasca de Fútbol Sala de 3 de diciembre de 2022. El objeto principal del litigio se circunscribe a si la obligación de tener Delegado en los encuentros, queda suspendida en los casos de sanción al Delegado de un club o por el contrario otra persona con licencia de Delegado puede ocupar el puesto del sancionado y así cumplir con la obligación establecida en la normativa reguladora de la competición.

Tal y como consta en el expediente en su escrito de 18 de diciembre de 2022 el LAUBURU K.E. IBARRA pone de manifiesto ante el Comité de Apelación, la consulta elevada a la Federación Vasca de Fútbol para poder cumplir con el requisito establecido en las normas reguladoras y presentar un delegado, que le remite ante el Comité de Apelación que le ha dictado la Resolución que da pie al recurso que ahora se analiza.

La consulta se basaba en el artículo 67 del Reglamento General de la Federación Vasca de Fútbol, *“parece indicar que un club puede presentar un delegado de*



otra categoría siempre y cuando este forme parte de la estructura deportiva del mismo”.

Cuestión de carácter relevante, y puesta de manifiesto en el recurso, que no ha sido resuelta por el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol en su resolución de fecha 4 de enero de 2023.

En un principio, resulta incongruente que se imponga una sanción, por no presentar Delegado de equipo, cuando resulta materialmente imposible presentar al mismo Delegado de equipo por encontrarse sancionado, cuestión que de antemano conocían los distintos estamentos Federativos.

Tanto la Federación Vasca de Fútbol como el Comité de Apelación de esta, no han contestado a los requerimientos realizados por el recurrente de cara a que se aclare si existe la posibilidad de sustituir al Delegado de equipo sancionado, por otra persona del Club con licencia de Delegado.

Quinto. – El Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol en su Resolución de 4 de enero de 2023 se limita a aplicar la normativa de manera estricta, el acta arbitral refleja que no se presentó delegado en el partido y aplica directamente el artículo 92.1 d) del Reglamento de Régimen disciplinario de la de la Federación Vasca de Fútbol, todo ello sin tener en cuenta el resto de circunstancias puestas de manifiesto en el expediente del recurso, como que la razón por la que no acudió el Delegado de equipo se debía a que había sido sancionado la jornada anterior o la consulta sobre las posibilidades de sustituir al delegado planteadas por el recurrente en su recurso de 18 de diciembre de 2022, y que son cuestiones directamente planteadas por el interesado y directamente derivadas del procedimiento, y que el Comité conocía en el momento de dictar Resolución y omitió. Ya que en este recurso ninguna de las partes pone en duda que no se presentó por el recurrente Delegado.



Sexto. - El Club recurrente como participante en la competición debe conocer y cumplir la normativa aplicable.

Del expediente se deduce que el recurrente ha realizado actuaciones de cara a conocer la posibilidad que otro Delegado del Club pueda sustituir al del equipo sancionado, pero tales gestiones no quedan registradas en el expediente hasta el 18 de diciembre de 2022, una vez jugado el encuentro correspondiente a la jornada 12 y conocida la sanción por no presentar Delegado de equipo en ese partido.

Es responsabilidad exclusiva del recurrente el adoptar las medidas oportunas para cumplir con la normativa para el próximo partido de la jornada 12 de la Liga Vasca de Fútbol Sala, una vez se conoció el 7 de diciembre de 2022, la sanción al Delegado de su equipo, y no una vez se ha jugado la jornada 12 y se ha impuesto la sanción.

Está claro que la normativa de aplicación, tanto el Reglamento General como las Normas de Competición para la temporada 2022-2023 no prevén nada sobre la exención del cumplimiento del requisito de contar con un Delegado de equipo en caso de sanción, como pretende el club reclamante.

Es obligación del equipo participante, previamente al inicio del encuentro, el conocer con que personal cuenta susceptible de ser alineado, en los términos establecidos en la normativa que regula la competición.

En principio tal obligación corresponde en gran medida al Delegado de equipo, que es el encargado de presentar las fichas al árbitro antes del encuentro, no deduciéndose del expediente como se hizo esta gestión por el club recurrente en el encuentro de 11 de diciembre de 2022.



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA

SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y

POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

En el presente caso, cada agente implicado en el encuentro debe tomar las medidas oportunas para cumplir con los requisitos de celebración del encuentro.

Por todo ello entendemos que el equipo del LAUBURU K.E. IBARRA no ha adoptado en tiempo y plazo las medidas oportunas para paliar la sanción impuesta y evitar una nueva sanción que ahora se recurre, por ello debemos de desestimar el recurso confirmando la sanción impuesta, no constituyendo las alegaciones presentadas elementos suficientes para modificar la sanción impuesta.

Séptimo. – No queda clara la cuantía de la sanción impuesta, pues el Comité de Régimen Disciplinario establece una sanción de 40€ y en la mayor parte del expediente se cita esa cuantía, mientras que en última instancia el Comité de Apelación introduce la cuantía de 42€ en los términos previstos en el artículo 92.1 d) del Reglamento de Régimen disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol, que indica que las faltas leves se sancionaran con una multa de 42 hasta 117€

De tal manera que la tipificación inicial del Comité Disciplinario no es correcta, no obstante, no procede imponer una sanción superior a la inicial vía recurso por parte del Comité de Apelación, a pesar de poder argumentarse que es un error material, perjudicando al tercero recurrente y dejándole en una situación desfavorable a la previa al recurso.

Octavo. - Sobre la solicitud de prueba documental a la RFEF, entendemos que la misma no procede, pues la solicitud no se encuentra motivada, y la actuación de cada entidad es independiente dentro de su propio ámbito territorial.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

**KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA****SAILA**

Kírol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y**POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por el Presidente de LAUBURU K.E. IBARRA contra la Resolución de 4 de enero de 2023, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, debiendo abonarse la sanción de 40€ impuesta por el por no presentar Delegado de Campo con fecha 13 de diciembre 2022 por el Comité Disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2023.

OLATZ BOLINAGA MALLAVIARRENA

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva